



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

ACUERDO No.
LXV/RECOM/0051/2016 I P.O.
UNÁNIME

Comisión de Economía Turismo y Servicios

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E. –**

La Comisión de Economía, Turismo y Servicios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, fue turnada para su estudio y posterior dictamen, Iniciativa con carácter de Decreto presentada por los Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por medio de la cual pretenden reformar diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua en relación al pago de obligaciones contratadas en moneda extranjera.

II.- La iniciativa antes descrita se sustenta en los argumentos que se esgrimen en la exposición de motivos, de los cuales se hace una síntesis:

Las circunstancias que vive el Estado de Chihuahua tienen características muy singulares, por lo mismo, problemáticas de igual particularidad; como es el caso de los chihuahuenses que viven en los municipios fronterizos, quienes se vean en la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía Turismo y Servicios

situación de rentar o adquirir bienes muebles e inmuebles a pagarse en especie de moneda extranjera, cuestión que de un día a otro se puede volver un carga más allá de lo previsto por las partes.

A modo de ejemplo señalan los Iniciadores lo siguiente: "los arrendamientos de bienes inmuebles en las ciudades fronterizas cuyas cláusulas contractuales establecen un pago en dólares. En ese sentido una familia que arrende un bien inmueble cuyas rentas sean pagadas mensualmente a la cantidad de ciento cincuenta dólares, el día primero de enero del 2010 estaría pagando en moneda nacional la cantidad de \$ 1956.555/00 pesos, ahora bien, suponiendo que sea una casa habitación a la cual la familia ya se hubiere acostumbrado y establecido de modo tal que la mudanza sea una afectación no sólo en lo emocional sino también en su modo de vivir, para el presente año al día tres de octubre esa misma renta costaría al núcleo familiar casi mil pesos más \$ 2906.64/00 pesos); esto significa que el aumento en los servicios costeados en dólares, es significativamente más grande para las familias mexicanas cuyo ingreso naturalmente es en moneda nacional".

De tal manera que se hace gravoso sostener obligaciones para los mexicanos sobre bienes en territorio nacional, puesto que la previsión que naturalmente se hace antes de contratar es la capacidad para responder ante las obligaciones que se subscriben, por ello que la norma establezca formas tendientes a pagar cantidades líquidas y determinadas, de esto que, si los acuerdos de voluntades se dejaran en base a una moneda extranjera las partes se adscribirían a la incertidumbre y desconocimiento de la volatilidad de las monedas.

Por lo cual resulta imperante lograr que antes de la adquisición de obligaciones para responder en territorio nacional o de bienes dentro de los Estados



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía Turismo y Servicios

Unidos Mexicanos las partes estén sujetas a un supuesto de seguridad jurídica, por consecuente económica, en la que toda obligación en que se esté a lo anterior dicho y sea para responderse en base a una moneda extranjera se entienda al tipo de cambio del momento de contratación.

En razón de lo anterior, continúa señalando la exposición de motivos que la propuesta se hace en base al interés público que representa el multitudinario gravamen social que puede ser la pérdida de valor de una moneda frente a otra.

A modo de ejemplo se señala que el Estado de Baja California, en el año de 1995, realizó una reforma al artículo 2273 de su Código Civil para quedar redactado de la siguiente manera: "La renta o precio del arrendamiento, puede consistir en una suma de dinero o en cualquier otra cosa equivalente con tal que sea cierta y determinada. La renta convenida en el arrendamiento de casa destinada a su habitación, debe hacerse en moneda nacional. En caso de que se fije en moneda extranjera, se entenderá como pactada en la cantidad equivalente en moneda nacional, pero al tipo de cambio vigente en la fecha en que se celebró el contrato respectivo". Se agrega también que, el 11 de febrero del presente año, la legislatura de la misma Entidad federativa realizó una modificación al mismo artículo para contemplar todas las rentas, de manera tal que incluya a las de carácter mercantil.

Así mismo cita la exposición de motivos una Tesis Aislada, con número de registro 201089, y que obra bajo la voz de "Arrendamiento. Rentas pactadas en dólares. « Legislación del Estado de Baja California»."

Los integrantes de la Comisión de Economía, Turismo y Servicios, después de entrar al estudio y análisis de la Iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:



CONSIDERACIONES

I.- La exposición de motivos de la Iniciativa en estudio tiene como objetivo fundamental reformar diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua a fin de establecer en este cuerpo normativo tres aspectos básicos que son los siguientes: si la renta o precio del arrendamiento se fijara en moneda extranjera, se entienda convenida en la cantidad equivalente en moneda nacional al tipo de cambio vigente al momento de la celebración del contrato; por otro lado, si se convinieran obligaciones que se paguen en moneda extranjera, el consentimiento deba ser expreso y ratificado ante fedatario público; así como que cuando se trate de un préstamo consistente en dinero y se pacte que éste deberá hacerse en moneda extranjera le resulte aplicable lo mencionado en relación al consentimiento expreso y la ratificación.

De igual manera, alude a varias razones que llevaron a los Iniciadores a proponer la Iniciativa en análisis, dentro de las cuales destaca que la localización geográfica del Estado de Chihuahua hace que una considerable parte de su territorio colinde con los Estados Unidos de Norteamérica, y por lo tanto en las ciudades fronterizas se lleven a cabo una serie de actos civiles y de comercio cuyo pago se pacta en moneda extranjera.

II.- Así pues, en los casos específicos del préstamo consistente en dinero y del arrendamiento que hayan sido fijados en moneda extranjera, señala el Código Civil del Estado de Chihuahua en sus numerales 2285 y 2298 respectivamente, deberán



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía Turismo y Servicios

cubrirse de conformidad a lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Ante la remisión que hace la legislación civil vigente, es preciso destacar que la Ley Monetaria, en su artículo 8º a la letra dice: *"La moneda extranjera no tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago"*.

Es pues, en virtud del numeral antes transcrito que se desprende el argumento de los Iniciadores, con el que se coincide desde un punto de vista de justicia social y jurídica, en relación a que resulta desproporcionado y gravoso para la parte deudora el que se establezca que la obligación deberá de ser cubierta con el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se realice el pago, ya que son muchos y muy variados los factores que hacen oscilar el precio de la moneda extranjera, y por lo tanto se produce una incertidumbre en cuanto a la cantidad exacta que habrá de pagarse con el devenir del tiempo. Es entonces, que la imprevisibilidad del precio de la moneda extranjera deja en severa desventaja a todas aquellas personas que habiendo contraído la obligación a un determinado tipo de cambio y, al incrementarse éste, posteriormente se vean mermadas en su economía, o bien, resulten incapaces de cubrir la deuda.

III.- En cuanto a la competencia de esta Alta Representación Popular para conocer de la Iniciativa en comento, si bien es cierto la fracción I del artículo 64 de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía Turismo y Servicios

Constitución del Estado de Chihuahua faculta al Congreso para: "*legislar en todo lo concerniente al régimen interior del Estado, dentro del ámbito competencial reservado por la Constitución Federal*", resulta innegable que en razón de la remisión que hace el Código Civil a un ordenamiento federal, es imprescindible que antes de realizar la reforma que proponen los Iniciadores se adecue la Ley Monetaria en su artículo 8º, pues resulta inviable y atentatorio a la jerarquía de leyes modificar la legislación local si en un cuerpo normativo de carácter federal prevalece una disposición con contenido diverso al que se pretende integrar al cuerpo normativo de la Entidad.

Complementa lo anterior que, de no adecuarse primero la Ley Federal en la materia, la reforma que pretenden los Iniciadores, dada la violación de esferas competenciales, generaría que por medio de la figura del Amparo se impugnara la constitucionalidad de ese acto legislativo.

IV.- Por lo que hace a la pretensión de adicionar un párrafo segundo al artículo 1697 que señale: "Si se convinieran obligaciones que se paguen en especie (sic) de moneda extranjera, el consentimiento deberá ser expreso y debidamente ratificado ante fedatario público", se debe agregar que, atendiendo a la técnica legislativa, se estima que la redacción resulta confusa pues pudiera interpretarse como que el fedatario hará constar que la obligación deberá de pagarse en moneda extranjera, lo cual resulta contrario al espíritu del legislador en este caso en particular. Además de que gramaticalmente es incorrecta la frase "...en especie de moneda extranjera...", y debería ser únicamente "en moneda extranjera" a fin de no generar confusiones.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Turismo y Servicios

V.- No se desconoce que los Iniciadores que hacen la propuesta en análisis presentaron también una Iniciativa con carácter de Decreto ante el H. Congreso de la Unión a fin de reformar el referido artículo 8º de la Ley Monetaria, a fin de que las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, se solventen entregando el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haya adquirido la obligación, siendo que el texto vigente prevé a la fecha que se haga esto de conformidad al del sitio y tiempo en que se haga el pago.

VI.- Por lo antes expuesto, se concluye y coincide en que la pretensión de la Iniciativa examinada tiene un fin de justicia social, así como también dotaría de certidumbre jurídica y económica a todas aquellas personas que hayan contraído obligaciones de pago en moneda extranjera, por lo que una vez realizadas las precisiones de técnica legislativa que se señalaron en párrafos anteriores, resulta oportuna y viable, sin embargo, es imprescindible que previamente se envíe la Iniciativa de Decreto respectiva al H. Congreso de la Unión, para que este Cuerpo Colegiado esté en aptitud de realizar la modificación al Código Civil que proponen los Iniciadores, y solamente cuando se haya modificado el numeral 8º de la Ley Monetaria, se reforme la legislación local para que no se vulnere esfera competencial alguna ni se pueda impugnar la constitucionalidad del acto.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, así como por los artículos 87, 88 y 111 de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía, Turismo y Servicios

la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Economía, Turismo y Servicios somete a la consideración del Pleno el presente dictamen con el carácter de:

ACUERDO

ÚNICO.- La Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua acuerda que la reforma que plantea la Iniciativa en estudio, que sin duda tiene un espíritu de justicia social y certeza jurídica, habrá de realizarse hasta que, en su caso, se haya modificado el artículo 8º de la Ley Monetaria en los términos dispuestos en el exhorto que habrá de enviar esta Soberanía, a fin de observar cabalmente el principio de la jerarquía normativa y competencial.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Acuerdo en los términos en que deba de publicarse.

D A D O, en la Sala Revolución del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

POR LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, TURISMO Y SERVICIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Economía Turismo y Servicios.

DIP. MARIBEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. HEVER QUEZADA FLORES
SECRETARIO

DIP. PATRICIA GLORIA JURADO ALONSO

VOCAL

DIP. ROCÍO GRISEL SAENZ RAMÍREZ

VOCAL

DIP. JESUS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA

VOCAL

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Iniciativa con carácter de Decreto presentada por los Diputados a la Sexagésima Quinta Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por medio de la cual pretenden se reformen diversos artículos del Código Civil del Estado de Chihuahua en relación al pago de obligaciones contratadas en moneda extranjera.

LEAT/GOR/SGL/PFE